



Estado Plurinacional
de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/2018 REFERIDA A: QUE MODIFICA EL ART, 14 DELA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 23/2018 DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO *RESOLUCIÓN MUNICIPAL* DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.



Artemio Mamapi Characayo
Prof. Artemio Mamapi Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

javr



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

***** / *****
QUE MODIFICA EL ART. 14 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 023/2018 DEL "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"



N° 050/2018

VISTOS:

Ante la solicitud al Concejo Municipal, por la "Urbanización Barrio Municipal", de la modificación del art. 14 inc. a) numeral 3 del Reglamento de Adjudicaciones, en relación a que los servidores públicos no pueden adquirir en arrendamiento un bien municipal. La misma se pasa a considerar por el Ente Legislativo de acuerdo a las competencias atribuidas.

CONSIDERANDO:

QUE: El Objeto del Reglamento de Adjudicaciones, es de regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos de adjudicación a título oneroso de las viviendas y terrenos, transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la Constitución Política del Estado. Con tal objetivo, entre los prohibidos e incompatibles para adquirir un bien inmueble municipal, se encuentra el Alcalde Municipal, Concejales Municipales y **funcionarios públicos**, establecida en el art. 14 inc. a) numeral 3, del Reglamento de Adjudicaciones.

QUE: La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su art. 233 establece quienes pueden ser servidores públicos, al respecto señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento"*. Concordante con la Ley N° 2027 Ley del Estatuto del Funcionario Público, que aún sigue vigente, cuyo art. 4 refiere: *"Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El termino servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración"*.

A la hoja N° 2



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Hoja N° 2

Resolución Municipal N° 050/2018

Que Modifica el Art. 14 de la Resolución Municipal N° 023/2018 Del "Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (Comibal) al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley 4154 Del 31 De Diciembre De 2009"

QUE: Por otro lado, la misma Constitución Política del Estado, pone límites a la actividad laboral pública, entre ellas se encuentran las Incompatibilidades de todo servidor público, es decir, mientras desempeñe la función pública. Al respecto el art. 239 núm. 1 refiere que *es incompatible con el ejercicio de la función pública la adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas*. Lo que significa, la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades por el servidor público. Asimismo, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, también estipula las incompatibilidades de los funcionarios públicos, cuyo art. 9 dice: *"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, son incompatibles para: a) adquirir o tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos municipales, desde el momento de su posesión..."*. Por lo que se entiende, que no todo servidor público es incompatible para tomar en arrendamiento bienes públicos municipales, pues llegan a ser los servidores públicos que tengan capacidad de decisión, es decir, Alcalde, Concejales, Secretarios Municipales, entre otros, cuya carpeta, correspondencia, contrato o cualquier otro depende de su voluntad decisiva.

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

A la hoja N° 3



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Hoja Nº 3

Resolución Municipal Nº 050/2018

Que Modifica el Art. 14 de la Resolución Municipal Nº 023/2018 Del "Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (Comibal) al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley 4154 Del 31 De Diciembre De 2009"

RESUELVE:

Art. 1ro: MODIFICACION AL ART. 14 DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 023/2018 "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"

Art. 2do: (Modificación a la Resolución Municipal Nº 023/2018). - Se modifica el artículo Catorce, inciso a) numeral 3, la misma que debe ser incorporada al inciso b) INCOMPATIBILIDADES, de acuerdo al siguiente texto:

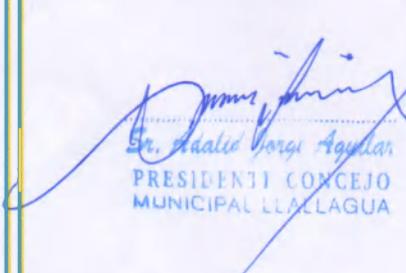
2. Es incompatible la adjudicación de terreno o vivienda al Alcalde Municipal, Concejales Municipales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, según establece el art. 9 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Los cuales no podrán gozar de este beneficio durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 3ro: Quedan encargados para su cumplimiento de la presente Resolución Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Secretarías Municipales, y demás funcionarios públicos y actores que tengan interés de accionar normativo.

Es dada en la Sala de Sesiones Ordinaria del Concejo Municipal de Llallagua a los Dos Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Dieciocho.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,


Sr. Daniel Jorge Aguilar
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Srta. Palenque Villegas
CONCEJAL SECRETARIA
MUNICIPAL LLALLAGUA

TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch

**REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES
TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL). AL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA. POR LA LEY 4154 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009**

**CAPITULO I
GLOSARIO DE TERMINOS**

El presente capítulo, será dispuesto para la recopilación, definiciones o explicaciones de palabras dispuestas en el presente Reglamento de Adjudicación de Vivienda y Lotes de Propiedades Transferidas por la Ley 4154 del 31 de Diciembre de 2009.

1. FAMILIA.-

Desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa, armoniosa y se unen por relaciones afectivas, emocionales de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas de vínculo, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado, es el núcleo fundamental de la sociedad, con dependencia económica y social hacia un tronco común.

2. CARGA FAMILIAR.-

Se entiende por carga familiar a la dependencia económica y familiar de un ser que viven a sus expensas, siempre que esta no tengan ingresos para mantenerse por sí mismo, por cuestiones de consanguinidad, parentesco, edad, invalidez u otra causas identificables.

3. DISCAPACIDAD.-

Se entiende por discapacidad; en el resultado de la interacción de la persona, con diferencia de funciones físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales según lo dispone la Ley N° 223 - Ley General para Personas con Discapacidad.

4. TERCERA EDAD.-

Se consideran personas de la tercera edad, a aquellos adultos mayores que oscilan de los 60 años en adelante, según lo establece la Ley "Ley N° 369 Ley del Adulto Mayor de 1° de Mayo de 2013".

5. POSESION.-

Se entiende por posesión, al poder de hecho ejercido el beneficiario sobre una cosa mediante acto que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Es decir aquellas personas que se encuentran en posesión pacífica, continua, que no cause perturbación y de buena fe del bien inmueble que pertenecían a la COMIBOL.

6. TERRENO.- Un terreno es un espacio de tierra sobre el cual generalmente y más comúnmente la gente puede construir casas, edificios, negocios, locales, entre otros.

CAPITULO II

OBJETO, FINALIDAD y APLICACIÓN

ARTICULO 1. (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos de adjudicación a título oneroso de las viviendas y terrenos, transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de 8 diciembre de 2009.
- Ley N° 603 "Código de las Familias y del Procedimiento Familiar".
- Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 "Ley de régimen electoral transitorio"
- Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.
- Ley General de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013.
- Ley General para Personas con Discapacidad, Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012.
- Decreto Ley N° 12760 "Código Civil", de 06 de agosto de 1975.
- Ley Municipal N° 37/2014 "Ley de contribución especial y excepcional por metro cuadrado para las urbanizaciones del Municipio de Llallagua comprendidas en la Ley 4154".
- LEY N° 477, de 30 de diciembre de 2013 y otros.

ARTICULO 3. (FINALIDAD)

El presente reglamento, tiene la finalidad de priorizar la carga familiar, las situaciones especiales como la tercera edad, discapacidad y la posesión actual de las viviendas o terrenos, para la adjudicación de bien inmueble, en cumplimiento al art. 4 de la Ley N° 4154.

ARTICULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplica en un Área de 883,0442 hectáreas, transferidas por COMIBOL al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua. En cumplimiento al artículo 1 de La Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009.

CAPITULO III

REQUISITOS, SOLICITUD, PROCEDIMIENTO y APROBACION

ARTICULO 5. (REQUISITOS). I. Para ser beneficiada o beneficiado con la adjudicación de terreno o vivienda, debe de cumplirse con los siguientes requisitos imprescindibles:

1. Encontrarse inscrito en el Padrón Electoral a 2009.
 2. Tener radicatoria permanente e identificada en el Municipio de Llalagua, debidamente Certificado bajo una Resolución de Ampliado y/o Asamblea Vecinal;
 3. Acreditar mediante certificación extendido por Derechos Reales a nivel nacional, de no tener derecho propietario de ningún inmueble registrado a su nombre;
 4. Acreditar mediante Certificación extendida por el VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, de no haber sido beneficiaria o beneficiario con la adjudicación de vivienda, por cualquier Plan de Vivienda del Estado a nivel nacional, u otro, y;
 5. Certificación extendida por el Servicio de Registro Civil de Ascendencia y Descendencia familiar.
- II. Además de los requisitos exigidos, el o la solicitante deberá estar dispuesto a presentar cualquier documentación cuando se lo requiera.

ARTICULO 6. (DE LAS SOLICITUDES).

Toda solicitud de adjudicación, debe ser tramitada en forma personal o mediante apoderado (en caso de personas de tercera edad o impedimento físico muy grave), no pudiendo ser por terceras personas. Si se llegase a demostrar la sustitución del beneficiario durante el trámite y posterior a ello, es deber del funcionario encargado de calificación informar éste hecho y dejar sin efecto el trámite de adjudicación.

ARTICULO 7. (TRAMITE).

Toda solicitud debe ser presentado en archivador (folder amarillo) debidamente foliado, adjuntado lo siguiente:

1. Carta de solicitud por el Peticionante dirigido al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, describiendo la necesidad y si fuere el caso, el lugar (terreno o vivienda) en la que habita.
2. Los Requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. Documentos que acrediten fehacientemente la carga familiar y/o situación especial.

Todos los documentos deben ser presentados en originales y dos fotocopias simples ante la Secretaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

ARTICULO 8. (DEL PROCEDIMIENTO).

El proceso de valoración para la adjudicación, está dispuesto según lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para Determinar la Elegibilidad del Beneficiario.

ARTICULO 9. (APROBACION)

Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y el Manual de Procedimiento Administrativo por la o el solicitante, ésta será remitida por el Órgano Ejecutivo al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación para ser beneficiada o beneficiado con la Adjudicación de terreno o vivienda mediante Ley Municipal.

CAPITULO IV PRIORIDADES Y BENEFICIARIO

ARTICULO 10. (DE LAS PRIORIDADES). Para ser beneficiada o beneficiado con la adjudicación de un terreno o vivienda, será priorizado según el siguiente orden detallado en aplicación de la Ley N° 4154:

- 1. La carga familiar de los beneficiarios.**
 - 1.1. Padres y madres solteras con carga familiar.
 - 1.2. Viudos(as) con carga familiar.
 - 1.3. Parejas con carga familiar.
- 2. Las situaciones especiales.**
 - 2.1. Tercera edad de los beneficiarios.
 - 2.2. Discapacidad de los beneficiarios (de acuerdo al grado de discapacidad).
- 3. Posesión actual de la vivienda y terrenos.**
 - 3.1. Cantidad años de posesión.
 - 3.2. La posesión actual en los terrenos y vivienda, será evidenciada por Certificación de Resolución de Ampliado y/o Asamblea Vecinal.

ARTICULO 11. (DEL BENEFICIARIO).

Será considerado como beneficiaria o beneficiario, toda persona que cumpla con todos los requisitos exigidos por éste Reglamento y su Manual. Además, de no encontrarse dentro de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 12. (CAMBIO DE BENEFICIARIO).

Se iniciará el procedimiento de cambio de beneficiario en vía de sucesión hereditaria por:

- Fallecimiento del beneficiario durante el proceso de adjudicación, la cual será demostrado por la presentación del Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testimonio de Aceptación de Herencia.

En este caso, serán considerados para este efecto, quienes presenten Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testimonio de Aceptación de Herencia, tal cual lo dispone el Art. 1084 del Código Civil Boliviano, quienes podrán reclamar derechos con relación a la vivienda o terreno sujeta a proceso de adjudicación.

El o los herederos legalmente constituidos o reconocidos, continuaran el trámite de adjudicación como titular de dicho proceso, sujetándose a los requisitos y documentos entregados por el fallecido, teniendo que considerarse solo el cambio de beneficiario por la presentación de Declaratoria de Heredero.

ARTICULO 13. (ADJUDICACION DE ENTIDADES PÚBLICAS).

Los Terrenos adjudicados y otros terrenos adjudicados como baldíos, conformarán como un banco de suelos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, los cual serán dispuestas para futuros proyectos de urbanización, planes de Vivienda del Nivel Municipal, Nivel Departamental y Nivel Central del Estado.

Además, para lograr un habitat urbano adecuado, las viviendas requieren de equipamientos que complementen su uso, por ello a partir del plan regulador, se podrá realizar la transferencia de terrenos a entidades públicas en caso de requerir un equipamiento urbano.

CAPITULO V PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y DENUNCIAS

ARTICULO 14. (DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES).

Son causales de prohibiciones e incompatibilidades para ser beneficiaria o beneficiaria de adjudicación, los siguientes:

a) PROHIBICIONES:

1. Se prohíbe la adjudicación de más de un terreno o vivienda, a toda persona que sea parte de un mismo núcleo familiar.
2. Se prohíbe la adjudicación de terreno o vivienda, a toda persona que se dedique a la compra y venta de terrenos o viviendas en nuestro Municipio o cualquier otro, quedando debidamente demostrado.

b) INCOMPATIBILIDADES:

1. Todas las personas que fueron beneficiadas, propusieron o habrían puesto a la venta dicho beneficio, no podrán ser nuevamente favorecidas.
2. Es incompatible la adjudicación de terreno o vivienda al Alcalde Municipal, Concejales Municipales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, según establece el art. 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Los cuales no podrán gozar de este beneficio durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 15. (INVESTIGACION).

La identificación de las prohibiciones e incompatibilidades, será sujeta a investigación por parte de funcionarios dispuestos para este trabajo de adjudicación (Equipo Multidisciplinario) y Concejo Municipal.

ARTICULO 16. (DEBER DE DENUNCIAR).

Durante la publicación de la lista de los beneficiarios por medios de comunicación, es deber de todos los estantes y habitantes del Municipio, denunciar a aquel beneficiario o beneficiaria que considere poseer más de un terreno o vivienda, que se dedique a la compra y venta y que sus documentos no sean legítimos o fuesen alteradas ocultando la verdad.

La denuncia puede ser oral (con acta) o escrita ante el Equipo Multidisciplinario y/o Concejo Municipal, para ser revisada, verificada e investigada.

**CAPITULO VI
DE LA VALORACION, TRANSFERENCIA Y GASTOS**

ARTICULO 17. (VALORACION).

El Equipo Multidisciplinario dispuesta para esta función, efectuará el estudio socioeconómico, técnico y legal del Solicitante, que coadyuven a determinar los lineamientos básicos para ser beneficiario o beneficiaria, teniendo como único objetivo de:

- Establecer la situación actual en relación a la actividad económica que desarrolla la beneficiaria o beneficiario y su núcleo familiar, que le permita garantizar la salud, seguridad y bienestar.

Su Valoración e Informe, deberá tomar en cuenta la Ley N° 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar", Ley N° 369 "Ley General de las Personas Adultas Mayores" y Ley N° 223 "Ley General para Personas con Discapacidad", bajo responsabilidad funcionaria.

ARTICULO 18. (MINUTA DE TRANSFERENCIA).

La Minuta de Transferencia, deberá expresar en una cláusula la restricción de venta o arrendamiento total del inmueble por la Beneficiaria o Beneficiario, en el lapso de diez años a partir de su otorgamiento. Ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite judicial para su restitución al Municipio.

ARTICULO 19. (GASTOS DEL TRÁMITE).

Los gastos generados por la transferencia, correrá a cargo del solicitante y/o beneficiario, hasta su registro en DD.RR. siendo el Gobierno Autónomo Municipal, exento y absuelto de cualquier pago.

ARTICULO 20. (PRECIO DE LA VENTA).

- I. El precio de la venta del terreno cuya adjudicación se solicite se halla establecida en la Ley Municipal N° 37/2014 "Ley de contribución especial y excepcional por metro cuadrado para las urbanizaciones del municipio de Llallagua comprendidas en la Ley 4154", (sujeta a modificación).
- II. El precio de venta de las viviendas se determinara conforme a avalúo efectuado por el Departamento Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua o valor catastral determinado en el sistema.

CAPITULO VII CONDICIONES y OBLIGACIONES

ARTICULO 21. (PLAZO DE CONSTRUCCION).

- I. El beneficiario con lote de terreno, deberá construir dicho predio en el plazo máximo de un (1) año a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, bajo sanción de reversión sin resarcimiento alguno.
- II. El beneficiario de vivienda construida por la COMIBOL, deberá remitir en el plazo de un (1) año a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, las actualizaciones efectivizadas y expresadas en el plano de actualización ante instancias de la Unidad de Ordenamiento Territorial UNOT.
- III. Los beneficiarios de Terrenos y Viviendas, para las construcciones y/o refacciones de sus predios, deberán seguir los parámetros dispuestos por el Gobierno Autónomo Municipal (Plan de Ordenamiento Territorial).

ARTÍCULO 22. (DEL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO).

El presente reglamento de adjudicaciones, es de cumplimiento obligatorio para el beneficiario o beneficiaria por la Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009 y demás normas nacionales conexas.

DISPOSICIONES FINALES

- I. Quedan abrogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento de adjudicación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, deslinda cualquier responsabilidad de controversias entre partes que pudiera cumplir en el presente trámite.
- III. Todo tramite que presente problemas de la posesión o tenencia de Derecho Propietario por parte de un tercero será suspendido mientras no se resuelva en las instancias pertinentes.
- IV. La presente no es de carácter retroactivo.